

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

DEL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

(Conclusión.)

CAPÍTULO XI.

DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA.

Art. 78. Los Delegados de Hacienda en las provincias podrán promover entre sí, de oficio ó á instancia de los particulares, cuestiones de competencia, positivas ó negativas, en cualquiera situación en que se encuentre un expediente y mientras no se halle terminado por resolución firme.

Las competencias serán positivas cuando dos Autoridades pretendan conocer del mismo asunto, y negativas cuando ambas se inhiban de su conocimiento.

Art. 79. Los particulares á quienes la Administración cite para ser oídos en asuntos que ellos no hayan incoado, pueden proponer las competencias en los cinco días siguientes al en que se les dé vista de las actuaciones.

Art. 80. En ningún caso podrán los Delegados de Hacienda suscribir competencias á los Directores generales del Ministerio.

Art. 81. El Delegado de Hacienda que estimase pertinente el conoci-

miento de un asunto en que se halle entendiendo otra Autoridad del mismo orden, entablará la cuestión de competencia, requiriendo á ésta de inhibición, expresando las razones que le asistan y citando siempre el texto de la disposición en que se apoya.

Desde el momento en que se suscite la competencia, se suspenderá la tramitación del expediente.

Art. 82. La Autoridad que reciba el requerimiento suspenderá toda tramitación, adoptando las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio.

Si cree que no debe seguir conociendo del asunto, se inhibirá y contestará en este sentido, haciéndolo saber al interesado dentro del plazo de cinco días.

Si, por el contrario, cree que debe conocer, lo hará presente así á la Autoridad requirente, á virtud de providencia fundada, que notificará de igual modo á la parte.

Cuando la Autoridad requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo acordará así y lo comunicará en el término de quince días al interesado.

Si insistiese, se tendrá por provocada la competencia, y lo comunicará también á la otra Autoridad, para que ambas remitan los antecedentes al Centro superior común de quien dependan dentro de un plazo de otros cinco días, citando previamente á los interesados.

Art. 83. En las competencias negativas, la Autoridad que quiera declinar el conocimiento de un asunto lo hará saber á aquélla á quien crea competente y al interesado, para que en el término de quinto día aleguen lo que se les ofrezca.

Si á pesar de estas alegaciones continuara considerándose incompetente, lo providenciará así y lo comunicará á la Autoridad en quien estime que reside la competencia y al reclamante.

Art. 84. Si la Autoridad á quien se someta el asunto entendiese también que no es competente, lo participará sin más trámite á la inhibida, y si ésta insistiese, se tendrá por provocada la competencia.

Art. 85. Recibidas en el Centro superior común las diligencias, se admitirán á los interesados en el plazo de quince días, contados desde el en que se les notificó la cuestión de competencia, las alegaciones que presenten.

La Autoridad á quien corresponda resolver la competencia dictará dentro de quince días resolución definitiva, que causará estado.

Art. 86. Las cuestiones de competencia que promuevan entre sí los Delegados de Hacienda serán resueltas por el Director general del ramo á que pertenezca el asunto de que se trate.

Art. 87. Las cuestiones de competencia que promuevan entre sí los Directores generales ó Jefes superiores del Ministerio, se tramitarán en la forma y plazos determinados en los artículos anteriores de este capítulo, y su decisión corresponderá al Ministro de Hacienda.

Art. 88. En las competencias que se tramiten en las oficinas provinciales se oirá siempre al Abogado del Estado, y en las que se tramiten en los Centros superiores, á la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 89. Las competencias que se susciten entre Autoridades administrativas, una de las cuales dependa

del Ministerio de Hacienda, se tramitarán en la misma forma que las expresadas en los artículos anteriores, con la siguiente modificación:

En el caso de tenerse por provocada la competencia, las Autoridades respectivas remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que oirá al de Hacienda, al de que dependa la otra Autoridad y al Consejo de Estado en pleno.

Art. 90. La facultad de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en cuestiones de Hacienda corresponde á los Gobernadores civiles de las provincias, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Art. 91. Contra las resoluciones que se dicten en materia de competencias no cabrá el recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO XII.

DE LAS CUESTIONES INCIDENTALES.

Art. 92. Se consideran incidentales todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de los expedientes en cualquiera de sus instancias y que se refieran á la personalidad de los reclamantes, forma de presentar las reclamaciones, plazos para promoverlas ó entablar los recursos, negativa ó demora en darles curso, admisión de pruebas, y, en general, todas aquéllas que se relacionen con el asunto principal ó la validez del procedimiento.

Art. 93. Los Jefes de las dependencias que tramiten los expedientes rechazarán de plano los incidentes que no se hallen comprendidos en ninguno de los casos determinados en el artículo anterior. Contra este acuerdo podrá suscitarse la cuestión en la segunda instancia, si la hubiere,

al tiempo de resolver el recurso de apelación sobre el fondo del asunto y, en todo caso, promoverse el recurso de queja correspondiente.

Art. 94. Siempre que la cuestión que se suscite por los interesados sea de las comprendidas en el art. 92, se tendrá por provocado el incidente y se tramitará con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 95. Cuando se suscite el incidente sobre una cuestión que requiera resolución previa para continuar tramitándose el asunto principal, ó cuando por la índole de aquél pueda embarazarse la marcha de éste ó producirse la nulidad del procedimiento, el Jefe que dirija la tramitación del expediente la suspenderá hasta que termine el incidente promovido.

En los demás casos, se tramitarán y resolverán los incidentes juntamente con el asunto principal.

Art. 96. La tramitación de los incidentes á que se refiere el caso primero del artículo anterior se ajustará también á las reglas del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, pero se limitarán los términos en ellas establecidos á la mitad del plazo señalado para cada trámite.

Art. 97. Cuando la Administración tenga noticia del fallecimiento del interesado que haya promovido el expediente, acordará suspender la sustanciación de éste, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del último domicilio conocido del reclamante, llamando á los interesados ó causa habientes para que puedan comparecer, dentro de un plazo que no excederá de seis meses, á sostener los derechos de su causante; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que hayan entablado la acción oportuna, caducará la reclamación y se dará por terminado el expediente en los términos marcados en el art. 5.º de este reglamento.

Si al fallecer el promovedor del expediente se hubiese personado en éste otro interesado con el carácter de coadyuvante ó copartícipe de los derechos de aquél, no se suspenderá la tramitación, limitándose la Administración á llamar á los causa habientes del fallecido que no sean los ya personados.

Cuando falleciere otro interesado en el expediente que contrariase las pretensiones del promovedor del mismo, la Administración se limitará á llamar á los causa habientes del finado por medio del BOLETÍN OFICIAL, sin suspender la tramitación, salvo en los casos en que, por hallarse propuesta una prueba importante, ó por cualquier otra razón atendible, convenga la suspensión del procedimiento.

En este caso, la suspensión sólo podrá ser por un plazo que no exceda de un mes, si el fallecido hubiera tenido su domicilio último dentro

de la provincia en que se siga el expediente, ni de dos si lo hubiera tenido fuera de ella.

El tiempo en que estuviera suspensa la tramitación de los expedientes por los motivos señalados en este artículo, no se contará para los efectos de la terminación de aquéllos en el plazo señalado en el art. 5.º

Art. 98. Las cuestiones de personalidad á que diere lugar el fallecimiento de los interesados y la presentación de sus herederos ó causa habientes, se ventilarán por los trámites determinados en este capítulo para la sustanciación de los incidentes.

CAPÍTULO XIII.

DEL RECURSO DE QUEJA.

Art. 99. En cualquier estado de los expedientes podrá interponerse, por los particulares interesados en los mismos, el recurso extraordinario de queja contra los funcionarios causantes de la demora en la sustanciación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas ó de que éstas se tramiten con infracción de las instrucciones y reglamentos.

Este recurso se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja.

Art. 100. No prosperará dicho recurso contra la decisión de cuestiones incidentales sobre personalidad ó sobre validez del procedimiento, ni contra cualquiera otra que pueda ser objeto de recurso de apelación.

Los recursos de queja que se encuentren en estos casos serán rechazados de plano por la Autoridad ante quien se interpongan.

Art. 101. En los recursos de queja se expondrán los hechos de una manera precisa y categórica, citando necesariamente las disposiciones legales ó reglamentarias que se consideren infringidas.

Art. 102. Presentado el recurso de queja ante el Jefe superior inmediato del funcionario ó de los funcionarios contra quienes se dirija, se remitirá á informe de éstos, concediéndoles al efecto un plazo que no excederá de ocho días, y reclamando, si se conceptuase necesario, el expediente ó documentos que se estimen oportunos, ó copia de uno y otro si el envío de los originales paralizase el curso de la reclamación principal.

Si se estimase conveniente pedir informe á alguna dependencia ó Centro consultivo, se acordará así, señalando el plazo de quince días para evacuarlo, y una vez devuelto el expediente, recaerá resolución dentro de otros quince días, declarando la procedencia ó improcedencia del recurso.

Art. 103. El acuerdo que se dicte declarando procedente un recurso de queja, determinará siempre la formación del expediente gubernativo dispuesto en el art. 114, y anulará el trámite ó los trámites acordados con infracción de las disposiciones lega-

les en que se funde el recurso y dejando á salvo la cuestión de fondo, que se ventilará en la reclamación principal. Dicha resolución causará estado y terminará la vía gubernativa en cuanto á este incidente, sin ulterior recurso.

Art. 104. Los recursos extraordinarios de queja serán tramitados por el funcionario que en cada caso designe la Autoridad ante quien se deduzcan, y que habrá de tener igual ó superior categoría á la de aquél contra quien se dirija la queja.

CAPÍTULO XIV.

DEL RECURSO DE NULIDAD.

Art. 105. Podrá interponerse por los particulares ó por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de única ó segunda instancia, en los casos siguientes:

1.º Cuando se hubieren dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que resulte plenamente demostrado por prueba documental ó pericial.

2.º Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos.

En el segundo caso se suspenderá la sustanciación del recurso hasta que por los Tribunales ordinarios se declare en sentencia firme la falsedad del documento.

Art. 106. Es indispensable, para que sea admitido el recurso de nulidad, que el particular recurrente renuncie de una manera expresa á interponer el recurso contencioso-administrativo.

Art. 107. El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad será de dos meses, contados desde la fecha en que fué firme y ejecutorio el fallo que se impugne. El recurso se resolverá por el Ministro de Hacienda, en el caso de ser interpuesto respecto de resoluciones de los Directores generales, y por éstos cuando se interponga con motivo de resoluciones de los Delegados de Hacienda y de los organismos de la Administración provincial.

Art. 108. El Interventor general de la Administración del Estado y los Interventores de Hacienda en las provincias serán los encargados de interponer estos recursos en nombre de la Hacienda.

CAPÍTULO XV.

DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Art. 109. El recurso contencioso-administrativo puede entablarse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos determinados en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894.

Art. 110. El término para interponer los particulares el recurso contencioso será, en toda clase de asuntos, el de tres meses, contados desde

el día siguiente á la notificación administrativa de la resolución reclamable, y de seis meses si el interesado residiere en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

El plazo para que la Administración, en cualquiera de sus grados, utilice el recurso contencioso-administrativo será también de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubieran transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa.

CAPÍTULO XVI.

DE LA CONDONACIÓN DE MULTAS.

Art. 111. Todo interesado ó Corporación que pretenda la condonación de una multa ó recargo impuesto por las dependencias de la Hacienda pública, la solicitará en instancia dirigida al Ministro.

Art. 112. Los Directores generales, en concepto de Jefes de Sección del Ministerio, tramitarán dichas reclamaciones y consultarán al Ministro la concesión ó denegación de la gracia solicitada.

Art. 113. Contra las resoluciones que se dicten en los expedientes de condonación de multas, no se dará recurso de ninguna clase.

CAPÍTULO XVII.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS.

Art. 114. Siempre que las Autoridades llamadas á resolver los expedientes observen demora en la tramitación de éstos ó infracción del procedimiento, dispondrá que se forme expediente gubernativo contra los funcionarios responsables de las indicadas faltas.

Igual disposición adoptarán cuando la demora ó las infracciones se conozcan por virtud de los recursos extraordinarios de queja que interpongan los interesados, y siempre que se trate de corregir faltas de cualquier naturaleza cometidas por los funcionarios de Hacienda.

Art. 115. El expediente gubernativo se instruirá por el Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija, y con sujeción á las reglas contenidas en la disposición 13.ª del reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública de esta fecha.

Cuando las faltas sean descubiertas en actos de visita, los expedientes serán instruidos por los funcionarios de la Inspección general.

Art. 116. Las infracciones á que se refieren los artículos 13 y 14, y en general todas las faltas que cometan los funcionarios de Hacienda, no organizados por disposiciones especiales, se castigarán según la importancia y gravedad de aquéllas, imponiendo las correcciones disciplinarias siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de sueldo por quince días.

c) Suspensión de sueldo por un mes.

d) Separación definitiva del servicio.

Art. 117. Las correcciones señaladas con las letras (a) y (b) serán impuestas por los Delegados de Hacienda, cuando se hayan de aplicar á funcionarios de la Administración provincial que no tengan el carácter de Jefes de dependencia; por los Directores generales y el Subsecretario respectivamente, si se tratase de Jefes de las dependencias provinciales ó funcionarios de la Administración central de categoría inferior á la de Jefe de Administración, y por el Ministro de Hacienda, cuando hubieren de recaer en funcionarios nombrados por Real decreto.

Art. 118. Las correcciones señaladas con las letras (c) y (d) serán impuestas siempre por el Ministro de Hacienda.

Art. 119. En casos excepcionales en que lo exigiere la conveniencia del servicio, los Delegados de Hacienda podrán acordar provisionalmente la suspensión de cualquiera de los funcionarios sujetos á su autoridad, dando cuenta al Ministro de la medida adoptada y de las razones que tuvieren para adoptarla.

Art. 120. Contra los acuerdos imponiendo correcciones disciplinarias no se dará recurso alguno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La tramitación de los expedientes pendientes de resolución se ajustará á las presentes disposiciones, y si aquéllos estuviesen conclusos y pendientes sólo de fallo, procederá á dictarlo desde luego la Autoridad á quien corresponda con arreglo á este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas que se opongán al presente reglamento.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA

NÚM. 44.

Circular.

Los artículos 236 y 243 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, imponen á los individuos del mismo, en situación de Depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años durante los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

A esta Zona pertenecen todos los individuos de la provincia que hayan resultado excedentes de cupo, se hayan redimido á metálico ó hayan sido exceptuados por razones de fa-

milia en los reemplazos de 1890 á 1901, ambos inclusive, y los exceptuados por cortedad de talla que hayan alcanzado la de un metro 500 milímetros á 1'544, á partir del reemplazo de 1893; debiendo presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre ante las Autoridades siguientes:

Los que residan en esta Ciudad se presentarán en las oficinas de esta Zona, que se hallan en la calle Barrionuevo, núm. 26, en cualquiera de los días de los mencionados meses y horas desde las nueve á las catorce.

Los que no residan en esta Capital y sí en puntos donde haya otras Zonas, se presentarán ante ellas. Si no hubiera Zonas y sí Regimientos de Reserva, harán la presentación ante los Jefes de éstos.

En los puntos donde no haya Zonas ni Regimientos de Reserva y haya Comandante militar ó destacamento de Oficial pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos que no haya ninguna de las Autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las naciones que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas Autoridades.

Estando la Superioridad muy interesada en que la próxima revista anual responda á su objeto, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mí dependa, y para que los individuos que quedan enumerados cumplan con los preceptos de la ley, y no incurran en falta por la que pudiera aplicárseles el castigo que determina el art. 247 del repetido reglamento, se les recuerda por medio de estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Palencia 30 de Septiembre de 1902.—El Coronel, José de Villalobos.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1902.

Día 8.

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Sotero Miguel y con asistencia de los Concejales Sres. Ortega, Guzmán, Durán, Ca-

beza, Cantuche, Alonso Alonso, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria correspondiente al día 6 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Obras una comunicación del Sr. Coronel Jefe del Regimiento de Talavera, en la que interesa la construcción de cobertizos en el patio del Cuartel de Alfonso XII.

Que el Sr. Regidor Síndico informe lo que tenga por conveniente respecto de la cuenta general de gastos ó ingresos municipales correspondientes al ejercicio de 1901 y su período de ampliación, que ha sido presentada á esta Corporación por el Sr. Depositario de la misma.

Conceder permiso á D. David Rodríguez para revocar la fachada de la casa núm. 2 de la calle de Nieto, y á D. Rufino Garrán para el revoque de la fachada de la casa núm. 22 de la calle de Gildefuentes.

Pasar á informe de la Comisión de Obras una instancia de D. Eusebio Cea, en la que solicita el necesario permiso para revocar la fachada y elevar un metro la tapia de cerramiento del edificio del Noviciado de Hermanitas de los Pobres, en la parte correspondiente á la Bajada de Puenteillas y construir una acometida á la alcantarilla de dicha calle, y otra de D.^a Felipa González en la que pide autorización para levantar un piso en la casa de su propiedad núm. 1 del corral de San Jacinto.

Pasar á informe del Sr. Capellán del Cementerio y Comisión correspondiente una instancia de D. Julian González García Valladolid, en la que suplica se le ceda á perpetuidad una sepultura en el Cementerio general de esta Capital.

Autorizar al Sr. Alcalde para resolver una solicitud de D. Hipólito V. Jordán respecto á la colocación de puestos de bisutería durante el período de la feria frente á los portales que dicho Señor ocupa en la calle Mayor principal.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Consignar en actas la satisfacción de esta Corporación por el comportamiento de varios Serenos de la Escuadra municipal, por perseguir y detener fuera de la Ciudad y de las horas de su propio servicio, á los autores de un hurto, dándoles las gracias por su celo y vigilancia, teniendo presente tal conducta para recompensarla oportunamente.

Autorizar al Sr. Alcalde para que resuelva lo que estime más conveniente respecto de la oferta hecha por el Orfeón de Santa Cecilia de la ciudad de Burgos de amenizar con su presencia en ésta las próximas fiestas de San Antolín.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Ortega, Guzmán, Vinegra, Gaité, Quirce, Cabeza, Cantuche, Alonso Alonso, Bregel y Revilla, presididos por el Sr. Alcalde accidental D. Sotero Miguel, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Conceder licencia á D. Eusebio Cea para el revoque y elevación de la tapia del Noviciado de las Hermanitas de los Pobres, desestimando la pretensión de dicho Señor de construir una acometida á la alcantarilla de la Bajada de Puenteillas, por no haber sido construída ésta para tal objeto y sí únicamente para la evacuación de las aguas de riego y lluvia.

Autorizar á D.^a Felipa González para construir un piso y varios huecos en la casa núm. 1 del corral de San Jacinto.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de los Sres. Arroyo y Gallego, en la que solicitan autorización para el funcionamiento de una máquina de vapor y accesorios que se proponen establecer en la casa núm. 9 de la plazuela del Hospital; otra de D. Manuel Polo para levantar un piso sobre el primero construído en la parte accesoria de la casa núm. 99 y 101 de la calle Mayor principal, correspondientes al corral de la Cerera; otra de D. Manuel Moreno para la variación de huecos en la planta baja de la casa núm. 23 de la calle de Zurradores, y otra de D.^a María Espiga para el revoque de la fachada de la casa núm. 207 de la calle Mayor principal.

Autorizar á la Comisión de Gobierno para que pueda ceder en arriendo el Teatro de esta Capital durante la temporada de ferias de San Antolín.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Julio último, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Restablecer en toda su integridad el sistema de recaudación del impuesto de consumos que regía antes de la creación de los mercados de ganados, especialmente en lo que á cereales, semillas y legumbres se refiere.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 22.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Sres. Miguel, Guzmán, Sanz, Durán, Cabeza, Cantuche y Alonso Alonso, dió principio la ordinaria correspondiente al día 20 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

A propuesta del Concejal Sr. Alon-

so, se acordó telegrafiar al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia suplicándole se digne ordenar la suspensión del traslado accidental de la Audiencia provincial para conocer de las causas por Jurados de otros partidos.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Conceder á los Sres. Arroyo y Gallego la licencia que pretenden para el funcionamiento de la caldera y máquina de vapor destinada á la industria que se proponen ejercer en la casa núm. 9 de la plazuela del Hospital.

Autorizar á D.^a María Espiga para que revoque la fachada de la casa número 207 de la calle Mayor principal.

Conceder á D. Julian González García Valladolid y á D. Manuel J. Mourillo la perpetuidad de dos sepulturas en el Cementerio general de esta Ciudad.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una solicitud de D.^a María de los Dolores de la Cruz Bayón, en la que suplica permiso para reformar la fachada de la casa núm. 157 de la calle Mayor antigua.

Que la Comisión de Gobierno informe en una exposición presentada por su Presidente D. Germán de Guzmán en la que ruega se auxilie á la Cámara de Comercio en las gestiones que viene realizando cerca de la Compañía del ferrocarril del Norte para la unificación de los muelles de pequeña y gran velocidad, así como para el establecimiento de una marquesina en los andenes de la Estación.

Adicionar al padrón municipal á D. Aurelio Lavín y familia que así lo solicitan.

Tomar en consideración una proposición del Concejal Sr. Cabeza, referente á que por el Arquitecto municipal se estudie la forma de prolongar

la alcantarilla de la calle del Marqués de Albaida hasta el Cuérnago.

Y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Ortega, Sanz, Vinegra, Romero, Quirce, Cabeza, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria correspondiente al día 27 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno y Beneficencia una moción de los Concejales Sres. Bregel y Revilla, en la que proponen se haga un nuevo padrón de los vecinos de esta Ciudad con derecho á la asistencia Médico-farmacéutica gratuita.

Disponer pase á Contaduría para su inmediata aplicación el presupuesto adicional de este Municipio, que ha sido devuelto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Declarar fijadas definitivamente las cuentas de caudales de esta Corporación, correspondientes al año de 1901, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Eusebio de Cea, en la que suplica el necesario permiso para hacer nueva conducción de las aguas procedentes del nuevo lavadero en el edificio del Noviciado de las Hermanitas de los Pobres á la alcantarilla que atraviesa la Bajada de Puenteillas, y otra de D. Fernando Monedero en súplica de autorización para revocar la fachada y variar los huecos de la casa núm. 10 de la calle de los Pastores.

Conceder licencia á D. Elías Heredia para reformar los escaparates y cerradores del portal de la casa número 32 de la calle Mayor principal.

Que la Comisión de Hacienda informe en una instancia de D. Benito Alonso Vela, en la que pretende se le conceda depósito doméstico de vinos, á los efectos del impuesto de consumos, en su domicilio de la casa número 14 de la calle de los Herreros.

Autorizar al Sr. Alcalde para que enterándose de las circunstancias que concurren en varios vecinos pobres que suplican se les conceda algún socorro para atender á los gastos que les ocasiona la toma de baños y aguas medicinales, resuelva lo que estime conveniente.

Adicionar al padrón municipal á Fernando Parra y familia que así lo solicitan.

Solicitar de la Delegación de Hacienda de esta provincia y Sección facultativa de Montes la eliminación de varios prados situados en este término municipal del plan de aprovechamiento para el próximo año forestal, por no considerar con competencia á la referida Sección para disponer ni ordenar sus aprovechamientos, que son de la exclusiva competencia del Municipio.

Proceder á la reparación de los trozos de la carretera municipal construidos en la de esta Capital á Autilla y Santa Cecilia.

Otorgar al Sr. Alcalde un amplio é ilimitado voto de confianza para que en vista de una hoja impresa circulada recientemente conteniendo insinuaciones ofensivas para este Municipio, obre según su prudencia y el honor de la Corporación y el de todos sus individuos le aconsejen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17 de Septiembre.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 29 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.^o B.^o—El Alcalde, G. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Don Florencio Alonso González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villada.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial del impuesto que se detallan en el estado ó presupuesto que figura á continuación, durante el próximo año natural de 1903, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el Domingo 19 del próximo mes de Octubre, de las once á las trece del mismo, bajo el tipo total de *doce mil seiscientos veinticuatro pesetas con setenta y ocho céntimos.*

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en las arcas del Tesoro ó en la del Municipio en metálico ó valores del Estado, el 2 por 100 del importe del tipo señalado.

En el caso de que por falta de licitadores no tuviera efecto la subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez hábiles, á contar del señalado para aquélla, en el mismo local, á iguales horas y con las mismas condiciones, admitiéndose en ella las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo por que se halla anunciada.

Villada 30 de Septiembre de 1902.—Florencio Alonso.

ESTADO de las unidades de consumo, derechos del Tesoro y recargos que en esta localidad corresponden en el año de 1903 á cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto que han de ser objeto del arriendo.

ESPECIES.	Cálculo de unidades.	CUPO para el Tesoro rectificado por la supresión de la décima.		3 por 100 de cobranza.		SUMA.	Tanto por ciento.	Recargo municipal.	TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE AL					
		Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.					Ptas.	Cts.	Casco y radio.	Extrarradio.		
Vinos de todas clases, en hectólitros.....	1980	4477	33	134	32	4611	65	40	792	5403	65	5288	30	115	35
Vinagres, en ídem.....	32	24	20	>	73	24	93	40	8	33	73	33	01	>	72
Cerveza, sidra y chacolí, en ídem.....	13	12	87	>	39	13	26	40	5	18	46	18	08	>	38
Aguardientes y licores de todas clases, en ídem.....	40	626	17	18	78	644	95	100	626	1271	12	1244	85	26	27
Carnes frescas de vaca, carnero, etc., en kilogramo...	25906	1424	83	42	74	1467	57	50	712	2179	98	2134	11	45	87
Idem saladas de ídem ídem, en ídem.....	2000	176	>	5	28	181	28	50	88	269	28	263	74	5	54
Carnes de cerdo en fresco, en ídem.....	1500	132	>	3	96	135	96	50	66	201	96	197	81	4	15
Idem de ídem saladas, en ídem.....	1200	145	20	4	36	149	56	50	72	222	16	217	59	4	57
Aceites de todas clases, excepto el de borra, en ídem...	6000	528	>	15	84	543	84	25	132	675	84	661	93	13	91
Harina y pan elaborado, en ídem.....	50000	550	>	16	50	566	50	>	>	566	50	554	84	11	66
Pescados de mar y río y sus escabeches, en ídem.....	4400	96	80	2	90	99	70	100	96	196	50	192	47	4	03
Jabón duro y blando, en ídem.....	3000	231	>	6	93	237	93	25	57	295	68	289	60	6	08
Sal común, en ídem.....	6325	1252	35	37	57	1289	92	>	>	1289	92	1263	36	26	56
TOTAL.....		9676	75	290	30	9967	05	>	2657	12624	78	12359	69	265	09

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se halla de manifiesto al público el proyecto del presupuesto municipal or-

dinario para el año 1903, á fin de que sea examinado por cuantos vecinos lo deseen y presenten las reclamaciones que vieren convenirles, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cevico Navero 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pablo Mínguez.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Por años ó temporada se arriendan los pastos del soto Albures, situado en término de Villamuriel de Cerrato, y los de la dehesa de Villan-

drando, situada en término de Cordovilla la Real.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 33, Palencia. 1—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.